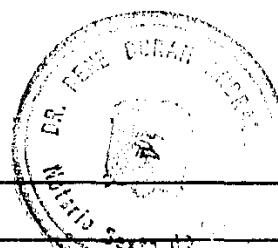




Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO  
Telf.: 833445  
CUENCA



1  
2 En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,  
3 República del Ecuador, el día de hoy, VIERNES ONCE DE  
4 SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ante mí, doctor  
5 RENE DURAN ANDRADE, Notario Público Sexto del Cantón,  
6 comparecen a la celebración de la presente escritura los  
7 señores ENRIQUE ALVARADO SARI, ELISEO BERMEO BERMEO,  
8 HUMBERTO LLIVISACA SIAVICHAY, RAUL ORELLANA BARRERA, TOMAS  
9 ORELLANA PESANTEZ, y LUIS REYES CORDOVA; los comparecientes  
10 manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en  
11 esta ciudad, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a  
12 quienes, de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en  
13 el objeto, contenido y resultados legales del presente acto a  
14 cuya celebración acuden libremente, manifiestan que es su  
15 voluntad elevar a escritura pública la minuta que me entregan  
16 y que me entregan y que copiada en su texto es del tenor  
17 literal siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO : En el registro de  
18 escrituras públicas sírvase incluir una de Constitución de  
19 Compañía TRANSEYT COMPAÑIA LIMITADA, con las siguientes  
20 cláusulas: PRIMERA:COMPARECIENTES. Comparece para el  
21 otorgamiento mediante escritura pública los señores **ALVARADO**  
22 **SARI ENRIQUE, BERMEO BERMEO ELISEO, LLIVISACA SIAVICHAY**  
23 **HUMBERTO, ORELLANA BARRERA RAUL, ORELLANA PESANTES TOMAS y**  
24 **REYES CORDOVA LUIS;** de nacionalidad ecuatoriana, choferes  
25 profesionales, mayores de edad, casados, domiciliados y  
26 residentes en la ciudad de Cuenca, con el objeto de constituir  
27 "TRANSEYT COMPAÑIA LIMITADA" al tenor de las siguientes  
28



Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO

Telf.: 833445  
CUENCA

cláusulas: ARTICULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION

2 **Y DOMICILIO.**— La compañía que se constituye por este acto se  
3 denominará "TRANSEYT COMPAÑIA LIMITADA". El plazo de duración  
4 de la' compañía es de quince años contados a partir de la  
5 fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro  
6 Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por  
7 acuerdo de la Junta General de Socios. Su nacionalidad es  
8 ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será la  
9 ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales en otros  
10 lugares del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**— La  
11 finalidad de la compañía es dedicarse al transporte  
12 estudiantil e institucional en vehículos debidamente  
13 acondicionados para el efecto, desde su domicilio hacia  
14 aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo  
15 autorizaren. La compañía para el cumplimiento de su objeto  
16 podra celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y  
17 operaciones mercantiles permitidas por la ley. **ARTICULO**  
18 **TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.**— El capital social de "TRANSEYT  
19 COMPAÑIA LIMITADA" es de DOS MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO  
20 MIL SUCRES divididos en dos mil ciento diez y ocho  
21 participaciones de un mil sucre cada una. **CUARTA: SUSCRIPCION**  
22 **Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**— El capital aportado por los socios  
23 en favor de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en  
24 su totalidad, dividido en participaciones de un mil sucre  
25 cada una. **ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE**  
26 **PARTICIPACIONES.**— Las participaciones que tiene el socio de la  
27 compañía "TRANSEYT COMPAÑIA LIMITADA, son transferibles por  
28 actos entre vivos y transmISIBLES por herencia, en el primer



03

Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO  
Telf.: 825534

CUENCA

caso en beneficio del otro u otros socios de la compañía o de

terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital

social. **ARTICULO SEXTO.-DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se

acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir en proporción a sus aportes

sociales y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a

reducir el capital. Salvo cuando se trate de exclusión de un

socio, previa liquidación de su aporte. **ARTICULO SEPTIMO.- DE**

**LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía estará

gobernada por la Junta General de socios que es su máximo

organismo y administrada por su Presidente y su Gerente.

**ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general

formada por los socios, legalmente convocada y reunidos tiene

las siguientes atribuciones y deberes a más de los

establecidos en el artículo ciento veinte de la ley de

compañías: A.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los

negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; B.-

Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los

requisitos legales; C.- Autorizar toda clase de actos y

contratos que sobrepase de setecientos mil sucre, los mismos

que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y

Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas

que graven bienes inmuebles, muebles y más enseres de

propiedad de la compañía. D.- Autorizar la enajenación de

bienes muebles de la compañía y la imposición de gravámenes

reales sobre ellos; E.- Designar presidente y gerente de la

compañía quienes serán su presidente y secretario. **ARTICULO**

**NOVEND.- CONVOCATORIAS.-** Por mutuo acuerdo de los socios las



René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO

Telf.: 825534

CUENCA

1 juntas generales sesionará ordinaria y extraordinariamente y

2 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa  
3 convocatoria del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo  
4 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
5 la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las  
6 extraordinarias en cualquier época en la que fueren  
7 convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los  
8 asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de  
9 nulidad. Las juntas generales serán convocadas debidamente y  
10 por escrito y con ocho días de anticipación. La junta general  
11 se considerará válidamente constituida para deliberar en  
12 primera convocatoria si los concurrentes a ella representan  
13 más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria,  
14 con el número de concurrentes debiendo constar por escrito en  
15 la referida convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el  
16 artículo ciento veinte y uno de la ley de Compañías. ARTICULO

17 DECIMO.- RESOLUCION DE LA JUNTA.- La junta general adoptará  
18 resoluciones para que estas sean válidas se necesitará el voto  
19 de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital  
20 presente en la sesión en primera convocatoria. Los votos en  
21 blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. Para  
22 efecto de la votación cada participación dará al socio el  
23 derecho a un voto. Cuando se trate de segunda convocatoria se  
24 requerirá la mayoría del capital presente en la sesión.

25 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las  
26 juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán en  
27 el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se  
28 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO  
Telf.: 826534



04

CUENCA posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas por el Presidente o Gerente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la ley de Compañías en los artículos ciento diez y seis, literal (i) y ciento veinte y dos. Las Juntas generales Universales podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— Los socios concurrirán a las juntas generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se formará un expediente de cada junta y se estará a lo dispuesto en los artículo ciento veinte y cuatro de la ley de compañías. Las actas de las juntas generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el secretario. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**— **REPRESENTANTE LEGAL.**— La compañía estará representada legal, judicial y



René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO

Telf.: 825534

CUENCA

1 extrajudicialmente por su gerente para realizar gestiones,  
2 actos, contratos y promover acciones o defender a la compañía  
3 en toda clase de acciones judiciales permitidas por la ley con  
4 excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social  
5 o de los que pudieren impedir que ésta compañía cumpla con sus  
6 fines y en todo lo que implique reformar el contrato social,  
7 debiendo realizarlos únicamente con su firma a excepción de  
8 aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de  
9 ausencia o impedimento le sobregará dn sus funciones el  
10 Presidente, mientras sea reemplazado o se incorpore al  
11 ejercicio de ellas, conforme el mandamiento del artículo  
12 ciento cuarenta y dos de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO

13 **CUARTO: DEL PRESIDENTE.**— El presidente será elegido por la  
14 junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser  
15 reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones  
16 y deberes: A.— Presidir la Junta General de socios; B.—  
17 suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y  
18 contratos cuya cuantía pase a setecientos mil sucre; y C.—  
19 Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás  
20 funciones establecidas en la ley de compañías. ARTICULO DECIMO

21 **QUINTO: EL GERENTE.**— Es la máxima autoridad ejecutiva y durará  
22 dos años en la representación y administración de los negocios  
23 sociales para el ejercicio, los administradores o gerentes  
24 podrán ser designados en el contrato constitutivo o por  
25 resolución de la Junta General. Esta designación podrá recaer  
26 en cualquier persona, socio o no de la compañía. En caso de  
27 remoción del administrador o del gerente designado en el  
28 contrato constitutivo o posteriormente para que surta efecto



Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO

Telf.: 833445

CUENCA la remoción bastará la inscripción del documento respectivo en

el Registro Mercantil, se procederá conforme a lo que dispone  
el artículo ciento cuarenta y dos de la ley de compañías y  
tendrá las siguientes atribuciones y deberes:  
A.- Administrar y  
representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía  
y obligarla libremente en todos los actos contratos y más  
negocios que se celebren hasta una cuantía de setecientos mil  
sucres; B.- Convocar e intervenir como secretario en las  
sesiones de Junta General y suscribir las actas  
correspondientes conjuntamente con el Presidente; C.- Suscribir  
los certificados de aportación, conjuntamente con el presidente  
D.- Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta  
de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución  
de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la  
terminación del respectivo ejercicio económico; E.- cuidar que  
se lleve contabilidad y correspondencia de la compañía, en  
debida forma; y, F.- en caso de liquidación inscribirá  
obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como  
liquidador y se estará a lo dispuesto en la ley para la  
liquidación de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**  
**FISCALIZACION.**- La junta general designará anualmente un  
Comisario Principal y suplente quien presentará un informe a la  
junta general al finalizar cada ejercicio económico analizando  
los estados financieros y económicos de la compañía, en  
cumplimiento cumplimiento de los deberes establecidos en la  
ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el  
artículo ciento veintiuno de la ley de compañías. **ARTICULO**  
**DECIMO SEPTIMO: UTILIDADES Y FONDO DE RESERVAS.**- Las utilidades



Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO

Telf.: 833445  
CUBICA

se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidas

y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que esta alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo la compañía segregar en cada anualidad un cinco por ciento para este objeto.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Esta compañía se disolverá por la ley y por el acuerdo unánime de los socios tomando en junta general, estando en lo dispuesto en la ley de

compañías para lo relativo a su liquidación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**

La compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y la Jefatura de

Tránsito.

**ARTICULO VIGESIMO.** Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de

transporte, efectuará la compañía previo informe favorable del

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

Los permisos de Operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son

suscetibles de negociación.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Las tarifas

que regirán para la prestación del servicio por parte de la

compañía serán fijados y modificados por el Consejo Nacional

de Tránsito.

**DECLARACIONES.** Se deja sin efecto la escritura del

veintiocho de octubre de mil novecientos noventiuno, celebrada

en la Notaría Primera de este cantón. Nombres y apellidos de los



06

René Durán Andrade

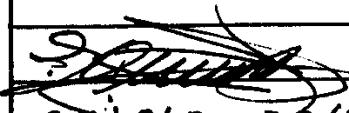
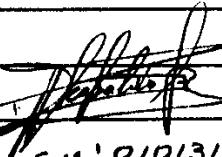
NOTARIO SEXTO

Telf. 826634

CUENCA



1 socios, de conformidad con el artículo ciento cuarenta de la  
2 ley de compañías, los aportantes: ALVARADO SARI ENRIQUE,  
3 BERMEO BERMEO ELISEO, LLIVISACA SIAVICHAY HUMBERTO, ORELLANA  
4 BARRERA RAUL, ORELLANA PESANTEZ TOMAS y REYES CORDOVA LUIS,  
5 aportan con el capital social de dos millones ciento diez  
6 y ocho mil sucre dividido en dos mil ciento diez y ocho  
7 participaciones del valor de un mil sucre cada una, cada  
8 socio suscribe trescientas cincuenta y tres participaciones y  
9 ha pagado en numerario. Los aportes se encuentran depositados  
10 en la cuenta especial de integración de capital, abierta en el  
11 Banco del Azuay a nombre de la compañía en formación. Los  
12 socios unánimes autorizan al doctor Ricardo Alejandro Merchán,  
13 matrícula número quinientos once del Colegio de Abogados del  
14 Cuenca, para que a su nombre y representación realice todas  
15 las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este  
16 instrumento. Atentamente, firma doctor RICARDO MERCHAN.  
17 ABOGADO. MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO QUINIENTOS ONCE DEL  
18 COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY".- Hasta aquí la minuta que  
19 los otorgantes aprobaron en todas sus partes la elevan a  
20 escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Los  
21 comparecientes presentaron sus respectivas cédulas de  
22 identidad.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.  
23 Leida esta escritura integralmente a los comparecientes por mí  
24 el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo  
25 en unidad de acto: doy fe.-

26    
27 c.a.010007546-4 cu!010131384-9



René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO  
Telf.: 825534  
CUENCA

RECORRIDO 2012-2013  
OTROS CRÉDITOS  
PREGÓN 107  
EX-ADULTOS

Humberto Soria

Humberto Soria

1 c.u: 01000506-3

2 c.u: 010160118-5

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

René Durán Andrade

René Durán Andrade

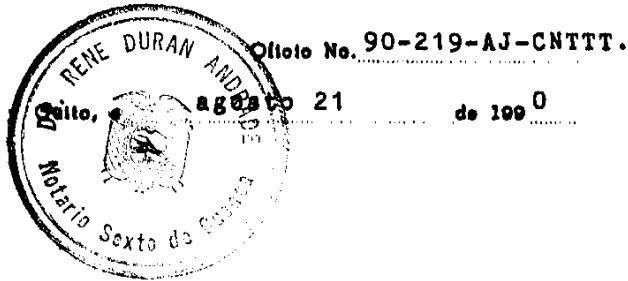
6 c.u: 010003370-1

7 c.u: 070003436-6

René Durán Andrade

10 CL Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y  
TRANSPORTES TERRESTRES



Señor  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL  
AZUAY  
Cuenca.-

Señor Intendente:

El Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, mediante oficio # 378-CPTA, de 26 de julio de 1990 en curso, da a conocer a esta Entidad que en observancia al Reglamento de Procedimientos Administrativos, ese Organismo Provincial se ha pronunciado favorablemente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes en Formación "TRANSEYLT CIA LTDA", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Encontrándose este pronunciamiento enmarcado en disposiciones legales, agradeceré se sirva disponer la prosecución del trámite de Constitución Jurídica de esta Compañía.

En el Proyecto de la Minuta presentada, se debe incorporar las siguientes observaciones:

Modifíquese el art. 2 del estatuto y en su reemplazo añádase el siguiente:

Art..." La finalidad de la Compañía es dedicarse al transporte estudiantil e institucional en vehículos debidamente acondicionados para el efecto, desde su domicilio hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaren".

Del art. 2 suprimase los literales b,c y d, del estatuto e incorpórese el título de DISPOSICIONES GENERALES, y en JUAN LEON MERA 1568 Y SANTA MARIA Teléfono: 52-58-16 - 52-57-98 Casilla 758



Oficio No.

Quito, 6 de 190

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

..2..

y en ella los siguientes artículos.

Art..." La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito".

Art..." Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

Art..." Los Permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación".

Art..." Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijados y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

1. ALVARADO SARI ENRIQUE
2. BERMEO BERMEO ELISEO
3. LLIVISACA S. HUMBERTO
4. ORELLANA BARRERA RAUL
5. ORELLANA PESANTEZ TOMAS
6. REYES CORDOVA LUIS

Para el efecto acompaña el expediente presentado por la Compañía de transporte en formación " TRANSEYT CIA LTDA", al igual que los informe emitidos al respecto.

Aprovecho de esta oportunidad para

JUAN LEON MERA 1568 Y SANTA MARIA Teléfonos: 52-88-18 - 52-87-96 Castillo 758

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y  
TRANSPORTE TERRRESTRES



08

08

reiterale el testimonio de mi consideración y estima.

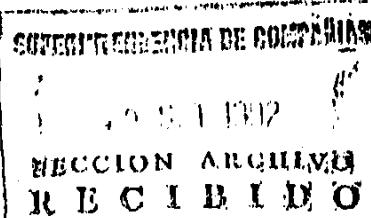
Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Crnel. Miguel Ordoñez S.  
DIRECTOR EJECUTIVO

DIRECCION  
EJECUTIVA

JCM/aba.  
Adj: expediente.

JUAN LEON MERA 1868 Y SANTA MARIA Teléfonos: 52-58-16 - 52-57-96 Casilla 758



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENTE DE CUENCA

No. Trámite 06802  
Ciudad: CUENCA  
FECHA: 04/09/92

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE  
RESULTADO:

1.-TRANSEYT CIA. LTDA.

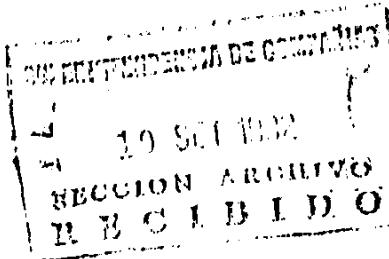
ACEPTADA: SI ES LA MISMA COMPAÑIA XXX

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

*AGC*  
SRA. EULALIA MONGE DE CRESPO  
FOTOGRAFIA

8 SET. 1992



**BANCO DEL AZUAY**  
DE PERSONA A PERSONA



C E R T I F I C A D O

El Banco del Azuay S.A., CERTIFICA: que en su cuenta de Depósitos a Plazo menor - Integración de Capital, se encuentra registrado - el Depósito de la Compañía en formación "TRANSEYT CIA LTDA", la cantidad de S/. 2'118.000,00 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL 00/100), de acuerdo al aporte de sus socios, de la siguiente manera:

ENRIQUE ALVARADO SARI.	S/. 353.000,00
ELISEO BERMEO BERMEO.	353.000,00
HUMBERTO LLIVISACA SIAVICHAY.	353.000,00
RAUL ORELLANA BARRERA.	353.000,00
TOMAS ORELLANA PESANTEZ.	353.000,00
LUIS REYES CORDOVA.	353.000,00
<hr/>	
<b>TOTAL.</b>	<b>S/. 2'118.000,00</b>
SON: DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL 00/100 sucre.	

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, autorizando al peticionario de este Certificado dar el uso que creyere conveniente.

Atentamente,  
Por el BANCO DEL AZUAY S.A.,

Miriam Izquierdo de Espinoza.  
Sub-Gerente de Tesorería Matriz.

Cuenca, 22 de septiembre de 1992.



Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO SEXTO  
Telf.: 825534  
CUENCA

1 TA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

2

3 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~PRIMERA~~ COPIA  
4 que signo, firmo y sello el día de su celebración.

5  
6  
7  
8

El Notario

Dr. René Durán Andrade

Notario Público Sexto

Cuenca



11

12 RAZON: Siento como tal que en el margen de la matriz de CONS  
13 TITUCION de la compañía TRANSEYT COMPAÑIA LIMITADA, HE ANOTA  
14 do el contenido de la Resolución número 92-3-2-1-473, de la Su  
15 perintendencia de Compañías mediante la cual se aprueba dicha  
16 constitución en fecha catorce de octubre de mil novecientos no  
17 vecientos noventa y dos. Cuenca, 23 de octubre de 1992.

18

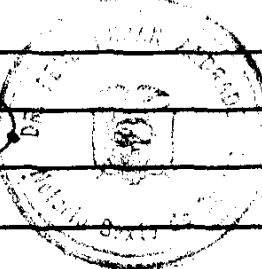
19

20

El Notario

Dr. René Durán Andrade

Notario Público Sexto



21

22 DOY FE: Que al margen <sup>Cuenca</sup> de la escritura de Constitución de la Com  
23 pañía que consta de esta copia, sentí razón de haberse dejado sin  
24 efecto, por resolución dictada por la Intendencia de Compañías  
25 N. 92-3-21-473, de 14 de Octubre de 1992.- Cuenca, Noviembre 20  
26 de 1992.- LA NOTARIO PRIMERO:

27

28

Alfonso J. Sánchez



1 crita en esta fecha y bajo el No. 249 del REGISTRO MERCANTIL; -  
 2 juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-473; de la INTENDEN-  
 3 CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum-  
 4 plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 20 DE NO-  
 5 VIEMBRE DE 1992. EL REGISTRADOR.

*Romigio Auquilla Lucero*  
 6 Dr. Romigio Auquilla Lucero  
 7 Registrador Mercantil del Cantón Cuenca



10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28